



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2022-00124-00**
DEMANDANTE: LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO
**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE
LA POLICÍA- SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 5 de mayo de 2022, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de salud de la demandante, ordenando la asignación de citas con los especialistas de oftalmología y neumología, así como el examen de marcha denominado "prueba de caminata 6 minutos".

2. La entidad mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, allegó informe indicando que a la demandante se le asignaron para el 12 de mayo de 2022, citas para la realización de los exámenes "radiografía de tórax", "gammagrafía pulmonar perfusión y ventilación", "ultrasonografía ocular modo A y B con contenido orbitario y transductor" y biometría ocular". Allegó igualmente el resumen de las atenciones médicas prestadas a la demandante.

3. Por auto de fecha 2 de agosto de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida, específicamente respecto a la asignación de cita para la realización del examen "prueba de caminata 6 minutos". Sin embargo, la entidad guardó silencio.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 5 de mayo de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO**, por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA, representado legalmente por su Directora señora Coronel **SANDRA PATRICA PINZÓN CAMARGO** y/o quien

haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de mayo de 2022.

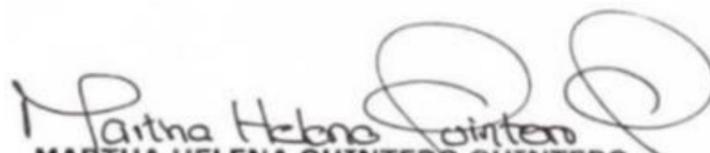
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal del **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA**, representado legalmente por la señora Coronel **SANDRA PATRICA PINZÓN CAMARGO** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días a señora Coronel **SANDRA PATRICA PINZÓN CAMARGO** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, representado legalmente por la señora Coronel **SANDRA PATRICA PINZÓN CAMARGO** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 5 de mayo de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00250-00**

DEMANDANTE: JAIRO BOHORQUEZ SIERRA

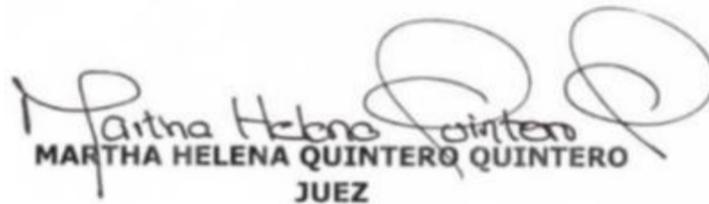
**DEMANDADO: -COLPENSIONES
-SANITAS EPS**

Mediante memorial de 24 de agosto de 2022, la parte actora manifestó que la accionada COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho el 19 de julio de 2022, por lo que solicitó dar inicio al incidente de desacato en contra de la entidad (archivo 36 del expediente digital).

No obstante posteriormente, el mismo 24 de agosto de 2022, el accionante allegó un nuevo correo electrónico en el que manifestó que *"Ya se cancelaron el día de hoy las incapacidades por parte de Colpensiones"* (archivo 37 del expediente digital).

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de abrir el trámite incidental en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que según lo informado por el actor en el segundo correo remitido, ya fueron pagadas las incapacidades ordenadas, lo cual resulta concordante con lo que había anunciado días atrás la entidad accionada mediante memorial obrante en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00295-00**

DEMANDANTE: ARGEMIRO GONZALEZ URBINA

**DEMANDADO: -COLFONDOS
-COLPENSIONES
-MINISTERIO DE HACIENDA**

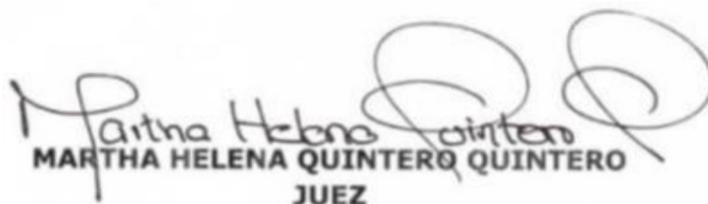
El día 26 de agosto de 2022, se recibió en el buzón de esta sede judicial, mensaje remitido desde la cuenta ompunema03@gmail.com, correo electrónico cuyo propietario se desconoce, pues la dirección electrónica de notificaciones informada por la parte actora fue dorita.garcia1910@gmail.com. En dicho correo electrónico se solicita lo siguiente:

"Buenos días con estos documentos me dirijo a ustedes para solicitar información acerca del fallo de la tutela. del señor Argemiro Gonzalez Urbina sobre el bono pensional, el día 25 de agosto me comuniqué con colfondos para saber que respuesta me tenían sobre el fallo y me dicen que allá no aparece ninguna tutela y respuesta me dan de 15 días a un mes, quisiera saber que tengo que hacer para tener respuesta de colfondos. a donde me tengo que dirigir"

Al respecto, no se observa dentro del plenario que repose autorización para que el titular de la cuenta de correo ompunema03@gmail.com actúe en nombre del accionante en del presente asunto, por lo que el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a la solicitud referenciada.

Esto, teniendo en cuenta además que tanto el fallo proferido por este despacho el 18 de agosto de 2022, así como el auto proferido el 24 de agosto de 2022 mediante el cual se puso en conocimiento de las partes la respuesta emitida por COLFONDOS frente al cumplimiento del fallo de tutela, fueron notificados en debida forma al correo electrónico informado por el actor (dorita.garcia1910@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00329-00**
DEMANDANTE: EUMELIA DE JESUS MORALES FIGUEROA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **EUMELIA DE JESUS MORALES FIGUEROA**, en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM